

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de junio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00420

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARTURO ALVAREZ OTALORA**, a favor de **CÍVICO DIGITAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 0339-0922:

1. \$800.000,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado, valor que se discrimina en 06 cuotas vencidas, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	10/07/2021	\$ 127.012,00
2	10/08/2021	\$ 129.476,00
3	10/09/2021	\$ 131.987,00
4	10/10/2021	\$ 134.548,00
5	10/11/2021	\$ 137.158,00
6	10/12/2021	\$ 139.819,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LATU SENSU ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderada(o) del ejecutante, que a su vez actúa a través del Dr. JUAN LOZANO BARAHONA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del 10 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b60dacfe498be6a1de79acdb2b94c309a54cfd3116e4f7b3d28eda01cb45de4a**

Documento generado en 07/06/2022 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>